

## RESOLUCIÓN N° 868/MEPHUGC/22

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2022

**VISTO:** Las Leyes Nros. 1.854, 4.120 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), el Decreto N° 639-GCABA-AJG/07, la Resolución N° 454-GCABA-MEPHUGC/21, el Expediente Electrónico N° 32357364-GCABA-SSHU/22, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes adoptando un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos;

Que en su artículo 15 se enumeran los generadores de residuos sólidos que se consideran especiales;

Que, en el artículo 16, de la citada Ley se establece entre las obligaciones a cargo de los generadores especiales las de adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan, separar y clasificar los residuos sólidos en origen, en fracciones húmedas y reciclables, y se estableció que la Autoridad de Aplicación determinará la forma y los plazos de implementación;

Que por el artículo 18 de la precitada Ley se establece que "La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente (...) y que La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación";

Que por el Decreto N° 639-GCABA/07 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y se designó como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Medio Ambiente;

Que, el antedicho Decreto establece en su artículo 16 que "Los generadores deben disponer en forma selectiva los residuos húmedos y secos preseleccionados en bolsas, contenedores o cualquier otro recipiente expresamente aprobado por la Autoridad de Aplicación (...) que lo implementará (...) gradualmente y de conformidad con las necesidades y características propias de cada área la modalidad de disposición apropiada. Además, establece un listado de residuos sujetos a manejo especial";

Que, en su artículo 17 dispone que la Autoridad de Aplicación "Arbitrará métodos de disposición inicial selectiva, a saber: a) Contenedores en la vía pública b) Contenedores en las instalaciones de generadores especiales, de conformidad con los programas específicos de gestión, aprobados por la Autoridad de Aplicación c) Cualquier otro sistema que garantice la segregación de las fracciones



en forma ambientalmente adecuada y segura. Los generadores deben guardar o almacenar dentro de su domicilio, establecimiento o dependencia las fracciones separadas de conformidad con la modalidad prevista para la disposición inicial y recolección diferenciada, la que será determinada por la Autoridad de Aplicación";

Que, asimismo establece que "Los contenedores dispuestos para la disposición inicial selectiva y la recolección diferenciada, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio y los generadores sólo los utilizarán para los residuos autorizados, debiendo disponer los mismos de manera tal que ocupen el mínimo volumen posible";

Que, en cuanto a los residuos sólidos urbanos fracción secos establece que "La disposición de los residuos secos en contenedores no será excluyente de la entrega de aquellos, por parte del generador, en forma directa a los recuperadores urbanos o cooperativas de recuperadores debidamente registradas";

Que, por su parte, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el artículo 26 del Decreto precitado, se establecen las obligaciones de los prestadores del servicio de transporte de residuos sólidos urbanos a inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos -Subregistro "Transportistas" y, por el artículo 29 inciso i), se faculta al ex Ministerio de Medio Ambiente a delegar el manejo y la puesta en marcha del mentado registro y sus subregistros, transportistas, acopio y selección, transferencia, tratamiento y disposición final;

Que, a los efectos de la presente, se considera Transportista a toda persona humana o jurídica que realice la recolección diferenciada y el transporte de los residuos sólidos urbanos y que esté inscripta en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos en su correspondiente Subregistro;

Que, por medio de la Resolución N° 454-GCABA-MEPHUGC/21, se aprobó el Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos, siendo de aplicación para todos los Generadores Individuales y Especiales de Residuos Sólidos Urbanos con el fin de garantizar la separación en origen de las diferentes fracciones y su disposición inicial selectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también, su recolección diferenciada y transporte a los centros de selección, transferencia y/o tratamiento y/o a su disposición final;

Que por el artículo 4.3 de su Anexo I se establece que la Fracción Secos "Son todos aquellos Residuos Sólidos Urbanos compuestos por materiales susceptibles de ser reciclados, recuperados o valorizados, los que deben encontrarse en condiciones de limpieza adecuada para su tratamiento respectivo. De manera enunciativa, se incluyen dentro de esta categoría a los vidrios, bolsas y films plásticos, envases de tetra-brick, telas, latas, botellas, envases, plásticos, metales, poliestireno expandido, papeles y cartones, debiendo encontrarse los mismos vacíos, limpios y secos. El color identificatorio de esta fracción es el verde, debiendo ser este el color principal a utilizar para identificar los recipientes para su disposición";



Que, por su parte, por el artículo 11.2 del mentado Anexo, se establece respecto de la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) que, cuando cualquier Generador Especial no requiera el uso del Sistema Público de Recolección Diferenciada, Selección, Acondicionamiento y Comercialización contemplado en el artículo 9° de la Ley N° 4.120 (texto consolidado por Ley N° 6.347) por otorgar un destino diferente a los Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS), debe indicarlo al momento de registrarse, informando dicho destino y debiendo el operador del servicio extenderle al Generador Especial una constancia de prestación de la recolección;

Que a los fines de dotar al artículo 11.2 del Anexo I de la Resolución N° 454-GCABA-MEPHUGC/21 de una mayor claridad, corresponde establecer el alcance del servicio de recolección y las obligaciones de los Transportistas que presten el servicio de operadores de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Secos (RSU-FS);

Que, para mayor orden del servicio, corresponde establecer una nómina específica para identificar a los operadores del servicio habilitados a efectuar la recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Secos (RSU-FS) de los Generadores Especiales bajo los términos antes indicados, en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro “Transportistas”;

Que, en línea con lo mencionado, deviene la necesidad de dictar el acto administrativo correspondiente para establecer los lineamientos del procedimiento para la inscripción de los Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) en dicha Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS);

Que mediante la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) de Ministerios se designó al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana como máxima autoridad local en materia de regulación, control y administración de los servicios de higiene urbana y en materia de tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos, sustituyendo en tales competencias al entonces Ministerio de Medio Ambiente;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Higiene Urbana y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias,

**LA MINISTRA  
DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Créase la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro “Transportistas”, donde deberán inscribirse los prestadores que aspiren a participar del servicio de



transporte de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Secos (RSU-FS), en un todo conforme artículo 28 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 639-GCABA-AJG/07.

**Artículo 2°.-** (Art. 2° derogado por el Art. 3° de la Resolución N° 968/MEPHUGC/2022, BOCBA N° 6485 del 21/10/2022)

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a la Dirección General Operación de Reciclado y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Cumplido, archívese. **Muzzio.**

